

LA JUSTICIA

Diario republicano

Año V REDACCION Y ADMINISTRACION UNION, 54, ENTRESUELO, 2.º

Martes 2 de Febrero de 1904

PRECIOS DE SUSCRIPCION
En Tarragona 1'50 pesetas al mes.—
Fuera, 5 id. trimestre.—Número suelto
10 céntimos.—Anuncios y remitidos á pre-
cios convencionales.—Pag. adelantado.

N.º 123

Si niega al público visite nuestras
Sucursales para examinar
los bordados de todos estilos:
encajes raiados, matices, punto valenciano,
etc., ejecutados con la máquina
Doméstica BOBINA CENTRAL,
la misma que se emplea universal-
mente para las familias en las
labores de ropa blanca, prendas de
vestir y otras similares.
Máquinas para toda industria en
que se emplea la costura.

Máquinas SINGER para coser

TODOS LOS MODELOS A PESETAS 2'50 SEMANALES

Pídase el catálogo ilustrado que se da gratis

La Compañía Fabril Singer

Concesionario en España: ADCOCK y C.ª

Sucursales en la provincia de Tarragona

Tarragona: Rambla San Juan, 41

Bons: Calle de Monterols, 40.

Tortosa: Calle del Angel, 14.

NUESTRO DIPUTADO EN EL CONGRESO

Sesión del sábado 30 de Enero 1904

(Del Diario de Sesiones.)

Abierta a las tres y treinta minutos, se leyó y fué aprobada al acta de la anterior.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Nougues tiene la palabra.

El Sr. NOUGUES: Siento que no esté en el banco azul el Sr. Ministro de la Gobernación, al cual iba á dirigir ciertas preguntas que llevan envueltos unos ruegos, como consecuencia de la contestación que me hubiera dado; más encontrándose al frente del banco azul el señor Presidente del Consejo de Ministros, persona de cuya discreción no cabe dudar, y que tengo la completa seguridad de que conoce los asuntos de que voy á tratar de una manera somera, tan á fondo como el Sr. Ministro de la Gobernación, creo que merecerán mis preguntas contestación cumplida por parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Desearía saber qué opina el Gobierno, que opinará el Sr. Ministro de la Gobernación, de ese sinnúmero de expedientes que en apelación vienen al Ministerio de la Gobernación inmediatamente después de toda época electoral, y sobre todo, de las de concejales.

¿Cree que puede admitirse la doctrina que hoy casi podemos decir que en España es jurisprudencia de dejar pasar los sesenta días, al cabo de los cuales ya queda firme el acuerdo de las Comisiones provinciales, que, guiadas á impulsos del caciquismo ó imbuídas por un gobernador civil venal ó por cualquiera de las causas que pueden influir, lo mismo en estos bancos que en ese banco (tal vez en los nuestros también haya pasión), por pasión se admitan ciertas incapacidades que no están en el texto y en el espíritu de la ley? ¿Puede admitirse en buenos principios que pasen sesenta días y quede confirmado, por ejemplo, como ha sucedido en la provincia que tengo el honor de representar, un expediente de incapacidad de concejales, y que á pesar de que el texto de la ley es claro y explícito, y dice que en las poblaciones de menos de 500 habitantes son elegibles todos los electores para el cargo de concejales, la Comisión provincial, fundándose en ese mismo texto, venga á resol-

ver lo contrario de lo que la ley dispone? ¿Qué valor da ese Gobierno, qué valor da ese Ministro de la Gobernación á aquel precepto dictado por su antecesor en el cargo, por virtud del cual se disponía que fueran elegibles todos los electores con sólo que pagaran la cédula personal, sin necesidad de las condiciones de elegibilidad que exigía la ley Municipal anterior? ¿Dan valor ó no el Sr. Ministro de la Gobernación y ese Gobierno (yo entiendo que han de darlo á la fuerza) á un precepto legal que no está derogado?

Estas eran las preguntas, y según sea la contestación que se me dé, este Diputado anunciará una interpelación ó usará de aquellos medios que el Reglamento del Congreso concede á todos los señores Diputados.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Sánchez Guerra): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Sánchez Guerra): El sistema, un tanto nuevo, que advierto que se va haciendo frecuente, sobre todo de parte de la minoría republicana, de no anunciar previamente las preguntas, tiene entre otros, el inconveniente de que el Ministro, no conociendo á tiempo la intención de los Diputados, no cump'la, como yo hubiera cumplido muy gustoso, el deber de estar aquí á primera hora para contestar á las preguntas que se hubiera servido dirigirme el Sr. Nougues.

Al contenido de las preguntas de S. S. concretamente daré respuestas, diciendo que en primer término no me parece lícito el sistema de dejar que los asuntos se resuelvan por sí mismos y que contra él estoy procediendo en el Ministerio de la Gobernación, de tal modo, que no obstante ser más de 800 los expedientes que con ocasión de las últimas elecciones municipales han tenido entrada en el Ministerio, se van resolviendo con toda la celeridad posible, y ofrezco que, así en aquellos á los que S. S. se haya referido, que no sé si los ha concretado, como en todos los demás, procuraré ajustarme á los preceptos legales, en lo que no haré más que cumplir con mi deber, y si acaso las resoluciones que adoptara entendiese S. S. que se apartaban de alguno de esos preceptos, enviaré los expedientes al Congreso, á fin de que pueda exigirme la responsabilidad que crea he contraído.

En cuanto á las disposiciones dictadas por mi digno antecesor el Sr. García Alix, y creo que con esto debe referirse S. S. á un expediente instruido en ocasión de las elecciones de dos concejales

por Sevilla, tengo el gusto de decirle que en ese expediente he fijado ya criterio, porque al resolver el recurso entablado contra la capacidad de esos dos concejales, que me parece eran obreros, he tenido el gusto de conformarme por entero con el criterio de mi antecesor en el Ministerio de la Gobernación.

El S. NOUGUES: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. NOUGUES: En primer término, para disculpar la falta que pudiéramos llamar de cortesía que involuntariamente ha cometido este Diputado dejando de cumplir un precepto consuetudinario en esta casa. Mas tenga presente el Sr. Ministro que he negado esta mañana de mi provincia, que me ha sido completamente imposible avisarle como hubiera sido mi gusto, precisamente para que me hubiese podido dar contestaciones concretas á los casos que iba yo á citar, y que no he nombrado porque no era posible nombrar aquello á lo que S. S. no me podía responder. Pero ya en este terreno, cump'le fijar de una manera concreta los términos de mis preguntas. No me refería, porque no lo conozco al caso de los dos concejales de Sevilla; me refería y siento no tenerla aquí á la vista, á una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación, no con motivo de un caso de Sevilla, sino de todos los casos y todos los concejales de España á los cuales se les daban condiciones de ser elegibles tan sólo con que pagaran la cédula personal. A pesar de esa Real orden, y habiéndose presentado en la provincia que tengo el honor de representar varios individuos que en la correspondiente casilla del Censo figuran como no elegibles, pero que han adquirido el carácter de tales, precisamente en virtud de ese precepto legal, la comisión provincial de Tarragona, imbuída por el gobernador civil que en buena hora S. S. dejó cesante, no ha dado valor al referido texto legal, y yo preguntaba á S. S., cuando no estaba presente, que criterio tiene el actual Gobierno; si va á tener ó no presente el precepto legal del Sr. García Alix. Ahora concentraré, diciendo que me refería á los Municipios de Poboleda y Perelló, de mi provincia, en donde no obstante ese precepto legal, se ha declarado incapacitados á una serie de concejales republicanos unos y no republicanos otros, porque no trato de sostener una cuestión de criterio político, sino de legalidad.

El otro precepto que también creo que S. S. debió aplicar tiene relación con el caso concreto de las elecciones municipa-

les de Torredembarra, en donde la Comisión provincial ha prescindido de todas las disposiciones legales, y ha declarado nulas unas elecciones, aceptando como buenos documentos electorales que se confeccionaron ocho ó diez días de posterioridad á las elecciones.

No he hecho hoy más que nombrar los pueblos con el propósito de que Su Señoría pueda enterarse mañana en el "Extracto de las Sesiones", y me haga el obsequio de resolver, no á mi favor, que no tengo derecho á solicitarlo, á pesar de tener razón para ello, sino en justicia, los expedientes á que me refiero. Y nada más.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Sánchez Guerra): No me he quejado antes que el señor Nougues hubiera omitido el aviso que una costumbre consuetudinaria hace que se anteponga á toda interpelación ó pregunta que se dirige al Gobierno, no; he tratado solamente de excusar mi ausencia de este banco cuando el señor Nougues formulaba la pregunta. Es un derecho de los señores Diputados el formular preguntas ó interpelaciones á los Ministros, anunciándolas ó no anunciándolas, como es un derecho del Gobierno el contestar ó aplazar las respuestas á esas preguntas.

He creído dar respuesta concreta á la interpelación del Sr. Nougues, relativa al criterio del Gobierno con relación á la Real orden del señor García Alix, y he creído que había hecho respecto del particular algo más que mantener un criterio conforme con ella, porque he dicho á S. S. que en un caso concreto, que en caso de la elección de dos concejales por Sevilla, con ocasión de esa real orden, se interpuso un recurso, y que yo he fallado el recurso diciendo que aquellos concejales que estaban en ese caso, que eran obreros, tenían capacidad. Y claro está que con actos, mejor que con palabras, he fijado el criterio del Gobierno.

No conozco naturalmente los distintos expedientes de la provincia de Tarragona á que S. S. se ha referido; conociéramos, y de todos modos me abstendría de dar opinión, porque el hacerlo equivaldría á una cosa á que me he negado aquí y en la otra Cámara constantemente, que es á resolver expedientes en el salón de sesiones de los Cuerpos Colegisladores.

Los expedientes se despachan y resuelven en los Ministerios, y cuando un ministro se equivoca ó falta á su deber en opinión de un señor Diputado, este Diputado pide que se traigan aquí los expedientes, y exige la responsabilidad

en que crea se ha incurrido. Pues esto es lo que podría hacer S. S. una vez que estén resueltos los expedientes, si es que entendiésemos, cosa que yo procuraré que no suceda, que habia faltado yo á la razón, á la equidad y á la justicia al resolverlos.

EL CAPELLAN MATILLA Y EL P. CARDONA

Si fuéramos capaces de asombrarnos, nos llenaría de estupor lo que por exceso de celo al servilismo, ha hecho el provicario castrense y obispo palatino, Jaime Cardona.

Este señor, es como todo español sabe, enemigo de los frailes, ha dicho verdades muy amargas de Nozaleda, no puede ver á los jesuitas; del Vaticano habla muy mal cuando tiene ocasión; no es beato, ni casi creyente; pero...

Nadie se ha humillado tanto, nadie ha abdicado de sus convicciones y de su historia y de todo lo que lo ha puesto en candelero, como se humilla, abdica y anonada el P. Cardona; lo que pueden la fé católica, aunque no se tenga, y la fé monárquica también de circunstancias, pero unida á la católica!

¿Y qué ha hecho el P. Cardona? ¿Consentir otra vez que el jesuita Cadenas suba al púlpito embriagado... de amor divino y predique en el Buen Suceso contra la dinastía?

Más que eso; olvidando por un momento su carácter episcopal para tomar el de policía y acusador, ha enviado un escrito al ministerio de la Guerra contra el capellán castrense que servía en el hospital de Valladolid, don José Matilla y Alonso, por el crimen de haber emitido en la prensa su opinión sobre los hechos de Nozaleda, como el mismo Nozaleda, deseaba é invitaba á que hiciesen todos.

Ese capellán, atento a la invitación que hacia el arzobispo al principio de esta contienda, aportó el testimonio que su conciencia le dictaba y en premio.

Pues el P. Cardona va y lo acusa diciendo: ese capellán es reo de haber publicado una carta en *El Norte de Castilla*, reproducida por varios periódicos de la corte. El delito no consiste precisamente en haber publicado la carta, sino en que no le haya gustado á Nozaleda.

Naturalmente el capellán ha sido objeto de un primer castigo; por lo pronto, declararle de reemplazo, ya se irá disponiendo todo para enviarlo, cuando menos, á presidio.

Los comentarios que esta medida provoca en Valladolid y fuera de Valladolid, son calurosísimos y tan favorables á Nozaleda, á Maura á Cardona y al ministro, como puede suponerse. *El Globo* de Madrid, dice que lo hecho es una iniquidad y todos los colegas independientes reprueban ese rigor que creen apasionado. En cambio le hallarán justo los reaccionarios como *La Epoca* y *El Correo Español*.

Queda probado que Nozaleda es una institución inviolable de toda inviolabilidad.

«Nozaleda inviolatus,
Nozaleda intemeratus
Nozaleda immaculatus
Nozaleda admirabilis
Ora pro nobis»

Y por San Rizal bendito (lo canonizaron los tagalos y en su altar harían decir misa á un obispo fraile antes de salir á barrer las calles), por San Rizal, no nos dejes de reemplazo á los periodistas que no somos neos, ni monárquicos si quiera y á los demás españoles que en clubs, mítins y demás actos públicos, han dicho de tí y sobre tí más que ese cura castrense: *Amén Jesús*.

(De *El País* de Madrid.)

Nueva ley DE Protección á la infancia

Ayer fué leído ante el Senado por el ministro de la Gobernación el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Quedan sujetos á la protección que esta ley determina los niños menores de diez años.

La protección comprende: la salud física y moral del niño; la vigilancia de los que han sido entregados á lactancia mercenaria ó estén en casa-cura, escuela, taller, asilo, etcétera, mediante pensión, remuneración, socorro, etc., y cuanto directa ó indirectamente pueda referirse á la vida de los niños durante ese período.

Art 2.º Ejercitarán esta acción protectora:

a) Un Consejo superior de protección á la infancia, constituido en el ministerio de la Gobernación bajo la presidencia del ministro y que podrá dividirse en Secciones para el mejor desempeño de su cometido.

b) Juntas provinciales presididas por el gobernador.

c) Juntas locales presididas por el alcalde.

Art. 3.º El Consejo superior se compone de vocales natos y vocales elegidos por las entidades y corporaciones que á continuación se expresa:

Son vocales natos: el Obispo de la diócesis, el Gobernador, el presidente de la Audiencia territorial, el de la Diputación provincial, los inspectores generales de Sanidad y el vice presidente del Real Consejo de Sanidad que, á falta del ministro presidirá.

Serán vocales con carácter electivo: uno de la Real Academia de Medicina, otro de la de Ciencias Morales y Políticas, representantes de la de Legislación y Jurisprudencia, Sociedad Protectora de los Niños, Ateneo de Madrid, Círculos de la Unión Mercantil é Industrial, Escuelas Normales de maestros y maestras. Asociaciones de Proprietarios y para mejoramiento de la clase obrera y Centro Instructivo del Obrero.

Además, seis personas de reconocida competencia, entre las cuales habrá dos madres y dos padres de familia y dos obreros.

El art. 4.º se refiere á la formación de las Juntas provinciales y locales, adaptándose en lo posible á igual constitución, y cuando no, con el alcalde, cura párroco, médico y otros vecinos.

El art. 5.º se relaciona con el cometido de las Juntas, que deben vigilar periódicamente los niños sometidos á lactancia mercenaria, hacer que las nodrizas tengan la documentación que se menciona más adelante, procurando garantizar la salud y emolumentos de las nodrizas, proponiendo recompensas á éstas, indagando el origen y género de vida de los niños vagabundos ó menores de diez años, procurando el cumplimiento de las leyes relacionadas con la infancia, elevando al gobierno Memorias con datos estadísticos, etc.

El art. 6.º indica que las autoridades protegerán á las Juntas provinciales y locales.

Art. 7.º Toda mujer que no se dedique á la lactancia deberá presentar un documento de la Junta local, en el cual se hará constar;

- a) Estado civil de la presunta nodriza
- b) Su estado de salud, conducta y condiciones físicas.
- c) Permiso del marido si fuese casada.
- d) Referencia de la partida de nacimiento de su hijo, para demostrar que

éste tiene más de seis meses y menos de diez, ó certificado que acredite la circunstancia de quedar bien alimentado por otra mujer.

Ninguna asilada de la Maternidad ú hospitales podrá dedicarse á nodriza sin certificación especial del médico ó jefe del establecimiento.

Estas circunstancias se consignarán en el libro especial de que cada nodriza habrá de proveerse.

Art. 8.º Se refiere á las autorizaciones que necesitan las agencias de nodrizas.

Art. 9.º Referente á la vigilancia de los niños procedentes de las Inclusas ó llevados por sus padres ó tutores á criar fuera de la capitales.

Art. 10 Los jefes de los establecimientos benéficos darán parte mensual al Consejo del ingreso, traslado, retirada ó defunción de los niños asilados, especificando las causas de su muerte.

Art. 11 Se refiere á las penalidades por faltar á esta ley, que serán multas de 10 á 100 pesetas, según la reincidencia ó importancia de la falsedad.

Art. 12 Indica los artículos del Código penal aplicables á las personas que se hallen al cuidado de niños menores de diez años, á que se refiere esta ley, en casas particulares ó establecimientos benéficos.

Art. 13. Dispone que el ministro redacte en el plazo de tres meses el reglamento para la ejecución de esta ley.

En el Ayuntamiento

Congregados gran número de entidades y personalidades respetables del comercio, industria, propiedad y de la Federación Obrera, tuvo lugar ayer una importante reunión en el Ayuntamiento, para tratar de la cuestión de consumos.

El señor Ixart que la presidió, expuso el objeto de la convocatoria, dando cuenta de las gestiones practicadas por la comisión en Madrid, leyendo un telegrama de la misma en el cual manifiesta que el Cupo ha sido rebajado en 45.000 pesetas, y si está dispuesta Tarragona á que continúe una entidad que substituya á la Arrendataria. Terminó invocando el patriotismo de todos para hallar una pronta y satisfactoria solución.

El señor Caballé hizo uso de la palabra para manifestar que eran de aplaudir los requerimientos patrióticos hechos por el señor Alcalde, y que deseaba dieran un resultado satisfactorio en que él, desgraciadamente, no creía; porque precisamente estos días se había dado el caso, de que individuos que habían sido arrancados de su casa, hiriéndoles en lo más íntimo de su patriotismo, para formar parte de la Comisión permanente de Centros y Sociedades de Tarragona que han intervenido en los sucesos últimos; y de cuyo patriotismo y desinterés nadie podía honradamente dudar, no obstante ha habido periódico que ha difamado de un modo innoble, faltando á todo sentimiento de generosidad y de justicia, á esas personas.

Cuando tales procedimientos se emplean, añadió el señor Caballé, cuando en una sociedad que se precie de civilizada, moral y cristiana predominan periódicos y periodistas de tal naturaleza, como por ejemplo el *Diario de Tarragona*, es ésta una sociedad enferma que no tiene redención, que por entenderlo así, se creía en el deber de decir que acudía á la reunión por deferencia y respeto al señor Alcalde, pero que no tenía ni quería tener opinión en la cuestión de consumos. Sucediera lo que sucediera en lo sucesivo.

Estas palabras del señor Caballé produjeron un vivo incidente entre el señor Chulvi y el industrial señor Roset, que cortó el señor Ixart, exhortando á todos á la concordia.

Intervino el señor Diez Rosell, pidiendo que ante todo se procurase que la Arrendataria cumpliera su promesa de pedir seriamente la rescisión del contrato.

Siguiole en la palabra el señor Albalull, quien se extendió en largas y elocuentes

consideraciones, acerca de la conveniencia de substituir la actual forma de recaudar los consumos, por otra más justa y racional, como sería un impuesto sobre los alquileres. Y en cuanto á indemnizar á la Arrendataria propuso como medio factible recoger la cantidad necesaria por medio de suscripción.

El señor Segura propone que se encargue el Ayuntamiento de los consumos, subarrendándolos luego á una empresa particular; y que para indemnizar á la Arrendataria, pueden reunirse doscientas mil pesetas entre trescientos tarraconenses.

El señor Lloret manifiesta que no es partidario de que se substituya una empresa forastera por otra de casa; porque esto sería encender una guerra civil entre hermanos. Ha añadido el señor Lloret que habiéndose dicho sin firma, en determinados periódicos, que habia en Tarragona entidades partidarias de la Arrendataria, esperaba que así lo manifestarían á la reunión, para convencer á todos los reunidos de la bondad de la Arrendataria, pues en este caso, él variaría de opinión respecto á sus convicciones acerca del particular.

El señor Cañellas intervido para decir que á su juicio, lo importante era saber si Tarragona se conformaba con que el Estado rebajara únicamente 45.000 pesetas del cupo, habiendo contestado la Asamblea con un *no* unánime.

Pide la palabra el señor Llebaria (Teodoro), para dirigir á la presidencia la siguiente pregunta:

¿Sabe el señor presidente si en las 45.000 pesetas que expresa el telegrama de la comisión, va incluida la rebaja que corresponde á esta capital, con motivo del proyecto de ley presentado por el señor Osma?

El señor Ixart contesta que no tiene más noticias que la del telegrama de la comisión, y que de él no se desprende que vaya ó no comprendida la rebaja por harinas y trigos.

Algunos de los concurrentes indican que no es posible que en las 45.000 pesetas vaya incluida la rebaja por harinas y trigos, puesto que es un proyecto de ley pendiente de aprobación.

Interviene de nuevo el Sr. Llebaria, manifestando que su pregunta anterior responde á noticias recientes, sobre cuya veracidad no cabe dudar, y por virtud de las cuales puede afirmarse que en las 45.000 pesetas, van comprendidas unas 23.000 pts. que son las que nos corresponderán con la aprobación del proyecto Osma, y que por consiguiente no serán 45.000 pts las que se rebajarán del cupo, sino 22.000.

Estas manifestaciones han producido gran efecto especialmente cuando el señor Ixart ha venido á corroborarlas, diciendo que según su impresión puramente personal, hija de rumores y noticias que ha podido recoger particularmente, creía que desgraciadamente, estaba en lo cierto el señor Llebaria.

Después de algunas consideraciones expuestas por los señores Company, Guinovart, Ferrer y Guasch (D. Anselmo), se acuerda por aclamación que se telefone á la Comisión diciéndole que Tarragona no se conforma con tan exígua rebaja.

El telefonema fué expedido en los siguientes términos:

«José Prat, Hotel Bilbaino, Madrid.
Reunión celebrada hoy Casas Consistoriales acuerda expresar que aspiración vecindario de Tarragona es que la Comisión consiga rebaja de 80.000 pesetas, quedando reducido cupo á 200.000 que es lo más que puede pagar.

No es posible constitución entidad que se subrogue arrendataria sino bajo la base rebaja solicitada de 80.000 pesetas.—Ixart.»

Antes de levantarse la sesión, el señor Floresvi en nombre de la «Federación Obrera», protesta de lo insinuado por algunos diarios locales haciendo aparecer á la «Federación Obrera» como partidaria de la actual empresa de consumos; y esto es falso, dice, porque precisamente los obreros están contra los explotadores entre los que figura la Arrendataria.

Por cierto que nos conviene hacer constar que al preguntar particularmente al señor Floresvi á que periódicos se refería, ha contestado rotundamente que al *Diario de Tarragona* y á *La Opinión*.

El deseo de que no pueda creerse por nadie que podían afectar á LA JUSTICIA las censuras del representante de la «Federación

Obrera,» nos obliga á consignar las anteriores manifestaciones.

Sección de noticias

Enterado nuestro director y diputado don Julian Nogués, de lo que dice la prensa local, contestando al artículo que firmado por él publicamos en el número correspondiente al jueves de la semana última, nos encarga digamos que se atiene en un todo en su contenido, pidiéndonos nada digamos ni contestemos á nuestros colegas locales, referente á este asunto, mientras la comisión del Ayuntamiento esté en Madrid, para que nunca pueda alegarse que una campaña nuestra ha perjudicado los intereses de Tarragona.

Por noticias fidedignas podemos asegurar que la rebaja que se obtendrá del cupo de consumos de Tarragona, será de unas 45.000 pts. anuales; esto es, 23 000 por lo que le corresponderá de la rebaja general del proyecto del señor Osma de los trigos y sus harinas, y unas 22.000 de gracia concedida por el ministro.

Nos consta que el diputado republicano señor Nogués, no está conforme con tan insignificante beneficio, y que sin oponerse á su obtención por aquello que «de el lobo nu pelo», se reservará su libertad de acción para interpelar al gobierno y demostrar las irritantes desigualdades que se observan en los cupos de consumos en España, en cuya fijación no han mediado otras consideraciones que las del favoritismo.

De algunos de nuestros lectores serán ya conocidas estas noticias, de las cuales dimos cuenta en la reunión celebrada anoche en el salón consistorial, al solo objeto de que todo Tarragona que creemos estaba allí representada, se enterara de lo que el gobierno central está haciendo con nosotros, cuya conducta no merece otro calificativo que el que unánimemente fué aplicado anoche en las Casas Consistoriales por los que asistieron á la mentada reunión.

Por relacionarse con el ruidoso asunto á que ha dado lugar el artículo de nuestro querido amigo el diputado D. Julián Nogués, publicado en nuestra edición del jueves último, y por lo que tienen de interesantes y oportunos, reproducimos con gusto las siguientes consideraciones expuestas por *Lo Camp de l'arragona*:

«Segons noticias que tenim per certes, lo Governador civil crida'l divendres á varis directores de diaris locals, ab los qui tingué una llarga sentada. Con á resultat d'aquesta entrevista, ahir aparegueren en l'*Heraldo*, *La Opinión* y *Diario de Tarragona* artic es y solts que fan referencia á una carta que tractant de la qüestió de consums publicaren *La Cruz* y *LA JUSTICIA*.

Diu l'*Heraldo*:

«En conversación de carácter puramente particular, puesto que los interlocutores empezaron manifestando que se dirigían «al caballero, al amigo y no al gobernador, (¡com si l'últim caracter fos incompatible ab los altres!) hubo de manifestar el señor Maestre que podía asegurar que el arrendatario de consumos había pedido la rescisión del contrato con el Estado, y que el gobernador, por su parte había INFORMADO FAVORABLEMENTE, manifestando que no pudo prestar á la empresa los auxilios que ésta solicitó con motivo de los tumultos y quema de felatos.»

Nosaltres afegim que iguals manifestacions vá fer lo Governador devant de l'Ajuntament y demás entitats la nit del dimars 19 del corrent.

Vé'l *Diario de Tarragona* y confonent las islas Británicas. diu:

«Nosotros, que por nuestro carácter

oficial, asistimos á la reunión de la noche del 18 y estuvimos en el Gobierno desde la una á las seis de la madrugada, sostenemos que no es cierto lo que se pretende achacarse al dignísimo gobernador señor Maestre en la citada carta.»

Y surt *La Opinión* ab lo següent:

«Bajo ningún concepto podía el Gobernador civil informar favorablemente la rescisión, puesto que es incompetente para ello.»

Després d'aquesta unanimitat de parers, hauréu de confessar que'l Sr. Maestre no serveix pera professor de Dret administratiu. Los deixebles á qui s'entreté en donar lliçons, no'l fan quedar gaire bé. Y sinó vegis la mostra.

Se pot demanar per telégrafo la rescisión d'un contracte ab l'Estat? La pot concedir ó negar un Ministre aquesta rescisión, sense que s'instrueixi l'oportú expedient ahont constin los informes necessaris?

Donchs, una y altre cosa afirman ab molta gravetat l'*Heraldo* y *La Opinión*, sobre tot lo primer confrare, dient:

«Es completamente cierto que el Arrendatario, señor Guijarro, ha solicitado la rescisión del contrato.

La pidió al señor ministro, primero en un telegrama después confirmó su solicitud por medio de telefonema, y por último, partió enseguida para Madrid á reiterarla y apoyarla verbalmente. Y es también completamente cierto que el señor ministro se negó rotundamente á la petición, manifestando que en modo alguno accedería á ella, fuera cualesquiera la forma en que se le pidiera.»

Ningú que tingui dos dits de front podrà pensar que al demanarse la rescisión d'un contracte ab l'Estat, se limiti la petició á enviar un parell de telegramas. Aquestas sollicituts deuen ferse en deguda forma, y aixís creya tothom que s'ha via obrat en lo que fá referencia á l'arrendament dels consums. D'altre modo ¿cóm queda la serietat y competencia administrativa de las personas que afirman que la petició de la rescisión era un fet?

Se queixa amargament l'*Heraldo* de que tot aixó's califiqui de ficción. ¿Voldrá que s'emplei un calificatiu més clar y més expressiu?»

Anteayer uniéronse en matrimonial enlace, nuestro particular amigo el acreditado tipógrafo de esta capital don José Gibert, con la bellísima señorita doña Concepción Virgili ilustrada maestra de esta capital.

Deseamos á los nuevos esposos una luna de miel interminable.

Esta noche, en lps amplios salones de la distinguida sociedad «Centre Catalá», tendrá lugar un extraordinario baile de máscaras, el cual será amenizado por una orquesta nutridísima.

Con tal motivo reina inusitado entusiasmo entre aquel elemento joven que tanto se desvela para que resulten las fiestas que organiza lo más espléndidas y lucidas.

Promete resultar lucidísimo el baile extraordinario de máscaras que celebrará esta noche la simpática sociedad «Centro Federal» pues son en gran número las pollitas que se proponen asistir con elegantes disfraces.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9.º del Real Decreto de 8 de marzo de 1897 dictando reglas para la ejecución de la ley del Jurado, se hallan expuestas en el vestíbulo de estas Casas Consistoriales, por término de 15 días, las listas correspondientes para que durante dicho plazo puedan todos los vecinos, aunque no tengan capacidad para

ser jurado, ejercitar el derecho de formular ante el Juzgado municipal las reclamaciones oportunas acerca de la inclusión ó exclusión de las expresadas listas.

El día 11 del actual á las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para la adquisición de mil metros cúbicos de piedra machacada para la conservación de las calles de esta ciudad con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones, que se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel de 11ª clase y arregladas al modelo, la cantidad de 2500 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo los licitadores depositar en la caja municipal en concepto de fianza provisional para tomar parte en la subasta, la suma de 125 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo expresado, que deberá elevar á 250 pesetas el licitador á quien se adjudique definitivamente el remate.

Al propio tiempo se hace público que para el bastanteo de poderes el Ayuntamiento ha designado á los abogados don Agustín Musté y don Antonio Virgili.

En la sesión que celebrará el Ayuntamiento el próximo miércoles día 3 del actual á las 6 de la tarde, se procederá al sorteo de los vocales asociados que han de formar la Junta municipal del corriente año, repartidos en las secciones últimas.

El día seis del actual á las doce, se celebrará en las Casas Consistoriales el concurso para la carga y transporte de piedra machacada para el arreglo de las calles, de esta ciudad con arreglo al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo máximo para hacer proposiciones es el de noventa céntimos de peseta el metro cúbico, y las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, suscritas en papel de onceª clase y ajustadas al correspondiente modelo, debiendo constituirse en concepto de fianza la cantidad de 90 pesetas.

El día seis del actual á las once, se celebrará en las Casas Consistoriales el concurso para el servicio de recojer, carga, transporte y vertedero del barro de las vías públicas de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones, que deberán presentarse en pliego cerrado, suscritas en papel de 11ª clase y arregladas al correspondiente modelo, la cantidad de setenta céntimos de pesetas el metro cúbico, y deberá constituirse en concepto de fianza la cantidad de 70 pesetas.

El conocido banquero de Barcelona, don Guillermo Peters ha sido víctima de una importante estafa.

El día 22 ó 23 del pasado se presentó en el despacho que dicho señor posee en la plaza de Cataluña, 15, un sujeto elegantemente vestido, al parecer de nacionalidad italiana, pero que hablaba correctamente el francés, con una carta de recomendación firmada por don José Viladell, de Mataró.

El individuo en cuestión, que dijo llamarse B. Faro, manifestó al señor Peters que le convenia negociar un cheque por valor de 700 libras esterlinas librado en París por el Banco de Londres y Río de a Plata, á favor de don Julio Silvani, de Alejandría, y endosado á nombre de dicho señor Faro.

El señor Peters entregó á su visitante, á cambio del mencionado cheque, 15.122 pesetas y otro cheque por valor de 8.000 contra la casa Juan Bautista Cárles y compañía, de Valencia, á cuya ciudad manifestó el señor Faro que se proponia trasladarse.

El sábado recibió el señor Peters un telegrama del Banco de Londres, en el que le comunicaban que el cheque negociado era falso, apresurándose el banquero á telegrafiar á Valencia, poniendo también el hecho en conocimiento de las autoridades.

Por las gestiones que la policía ha practicado para dar con el paradero del estafador, se ha averiguado que éste llegó á Barcelona el 14 del actual, hospedándose en el hotel de Francia, sospechándose que trató también de estafar á don Guillermo Trúniger, dueño de un establecimiento de máquinas de escribir, á los señores Colombo y Armenteros, comerciantes en vinos y á los señores Marsans Rof é hijo.

El individuo á quien nos referimos, habla el inglés, francés, italiano y árabe y es de porte distinguido.

La policía le sigue la pista.

Boletín Oficial

Sigue la inserción de la nueva «Instrucción general de Sanidad pública».

—Circular del señor gobernador civil de la provincia, encargando la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Almansa núm. 18, Pedro Izquierdo Giner, natural de tortosa.

—Anuncio de la propia autoridad, declarando franco y registrable el terreno de la mina «Eugenia», sita en el termino municipal de Falset.

—Otro de Junta de instrucción pública de esta provincia.

La Arrendataria de servicios públicos de esta provincia anuncia los días y por los recaudadores que serán sobradas las contribuciones del actual trimestre.

—La Tesorería de Hacienda publica un mandamiento de apremio de único grado.

—Anuncios de las Alcaldías de Bisbal de Falset, Alforja, Pallaresos, La Morera, García y Pradell.

—Edicto del Juzgado de primera instancia de Gaudesa.

Sección Oficial

Registro civil

Inscripciones verificadas en el día de ayer

NACIDOS

Mercedes Dominho Figuerola.—Josefa Pellicé Martí.—Balbina Sabaté Más.—Roberto Miralles Monté.

MATRIMONIOS

Antonio Lopez Matamoros, con Josefa Salamero Ibart.—José Gibert Miró, con Concepción Virgili Ras.

FALLECIDOS

Manuel Carbonell Vermejo, Hospital Civil 31 años.—Antonia Escudero Batista, Tringuet vell, 19, 4 meses y medio.—Leonardo Galan Sancho, Parella, 4, 59 años.—Tomás Jordá Paris, Cedazos, 30, 64 años.

Colegio notarial de la provincia de Tarragona

Durante el próximo mes de febrero queda encargado de la autorización de protestos de letras y demás documentos de giro, el Notario don Salvador Astor, Conde de Rius, número 3, á quien serán presentados todos los efectos protestables, los días laborables de 9 á 13.

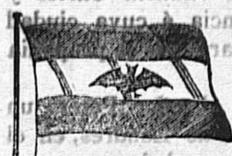
Tarragona 31 de enero de 1904.—El Decano, Antonio Soler y Soler.

El abogado D. Julián Nogués

Ha tras adado su despacho á la calle de Mendez Nuñez 9, 2.º, 1.ª

Horas de despacho de 10 á 1.

SECCION DE ANUNCIOS



Compañía Valenciana de Navegación

Línea regular de grandes y rápidos vapores entre España y las costas de Francia é Italia

Vapores de la Compañía: Sagunto, Jativa, Alcira, Cabañal, Grao, Martos y Denia

Salidas fijas y semanales del puerto de Tarragona para **MARSELLA Y GENOVA** los martes de cada semana con escala quincenal en **LIORNA**

Servicio semanal para Valencia, Alicante, Almeria, Málaga, Algeciras, Cádiz y Huelva, todos los Jueves.-Viajes extraordinarios á Niza y costa de Italia.

Lujosas Cámaras.-Luz eléctrica

Se admite pasaje y carga á fletes reducidos.—Se admite carga con flete corrido y conocimiento directo para N. York, Boston, Nápoles, Bari, Siracusa, Messina, Catania, Palermo, Cagliari, Venecia, Malta, Trieste, Fiume, Odessa, Braila, Galatz, Alejandria, Port Said, Suez, Aden, Bombay, Singapore, Hong Kong, etc., con trasbordo en Génova, para Ayamonte é Isla Cristina, con trasbordo en Cádiz, para Argel con trasbordo en Alicante.

Agente: **D. ROMAN MUSOLAS**, calle de Apodaca, 38.-Tarragona

LA ESPERANZA

Capital Social 5.000.000 de pesetas

DELEGADOS PARA REUS Y SU PARTIDO

SEÑORES MASSÓ Y FERRANDO.—CALLE VILÁ, NÚM. 10

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

explosiones del gas, de las calderas de vapor y efectos del rayo y la electricidad

DOMICILIADA EN BARCELONA, RAMBLA CATALUNA, 52

DELEGADO PARA TARRAGONA Y SU PROVINCIA

D. EMILIO BESSA

PASTILLAS SERRA

opio ni morfina.

son las mejores para curar la TOS y todas las enfermedades del aparato respiratorio, porque modifican las mu osas facilitan la respiración y quitan en un dia la opresión del pecho y la fatiga. Pueden tomarse sin ningun peligro pues no contienen

A tres reales caja

Farmacia del Centro de **MANUEL FONT**,

Rambla S. Juan, 57, Teléfono 48

LA INGLESA

Fabrica de limas y raspas

CALLE OROSIO E. TARRAGONA

Ventas al por mayor y menor

Se repican las limas usadas

Se garantizan las clases

Rapidez, esmero y economía

FABRICA de BRAGUEROS

Y DE **Aparatos Ortopédicos**

Herniados (trençats)

Muchos son los que venden bragueros pero muy pocos saben construirlos:

Onesta colocar un braguer, pero muchísimo más cuesta construirlo, pues antes que colocarlo bien es indispensable saberlo construir porque sin la ciencia y práctica de construcción nunca puede adquirirse la de colocación.

No dejarse llevar por esos aplicadores de bragueros que desconociendo por completo su construcción anuncian la radical curación de las hernias.

El Braguer o Articulado-regulador sistema Montserrat, es el más práctico y moderno para la retención ó curación de las hernias por crónicas y rebeldes que sean.

Grandes existencias en bragueros de goma para la radical curación de las hernias con gónitas ó de la infancia y todo lo concerniente á Cirugía y Ortopedia.

Casa Montserrat-Unión, 34, TARRAGONA

SOMBRERERÍA Y GORRISTERÍA

JUAN FERRÉ Y HERMANO

SOMBREROS DEL PAIS Y EXTRANJEROS

GRANDES NOVEDADES EN GORRAS

GRAN EXISTENCIA DE SOMBREROS INGLESES CHRISTYS

Tarragona.—Unión, 38

RELOJERÍA DE BESSES



SUCESOR DE D. JOSÉ BESSES Y PRATS

Casa fundada en el año 1819

Calle Conde de Rius, 20

TARRAGONA

Se componen toda clase de relojes, con perfección, prontitud y economía.

Precios sin competencia

NUEVO HOTEL DE CATALUÑA GRAN CASA DE VIAJEROS

DE **JAIMÉ TORRENS**

MONTERA, 7, PRINCIPAL.—MADRID